MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

00018

RESOLUCIÓN N° 00018

Santa Fe, 06 FEB. 2017

VISTOS:

El Expediente N° FG – 000566/2016 del Registro de Información del Ministerio Público de la Acusación en virtud del cual se tramita el apartamiento de todo los fiscales y fiscales adjuntos de la Cuarta Circunscripción Judicial en el legajo CUIJ N° 21-06476550-4 y el pedido de apartamiento del Fiscal Regional de la Cuarta Circunscripción Judicial ; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Unidad Fiscal de Reconquista a cargo del Fiscal Aldo Héctor Gerosa se inició la IPP registrada en el CUIJ N° 21-06476550-4.

Que, en fecha 02/12/16 mediante Resolución N° 50/16 el Fiscal Regional N° 4 Dr. Rubén Daniel Martínez dispuso el apartamiento de todos los fiscales y fiscales adjuntos de las investigación penal preparatoria correspondiente al legajo CUIJ N° 21-06476550-4 y elevar las actuaciones a la Fiscalía General a los efectos de resolver el apartamiento del Fiscal Regional de la Cuarta Circunscripción Judicial y proceder a la radicación de la mencionada investigación bajo la órbita de otra Fiscalía Regional.

Que, tal medida se fundamenta en el hecho de que en las mencionadas actuaciones se encuentran bajo investigación funcionarios judiciales -entre ellos Fiscales de la Unidad Fiscal Vera- y por lo tanto, en miras de salvaguardar la objetividad y eficacia en el desempeño de la labor fiscal, corresponde proceder conforme al art. 12 de la ley 13.013.

Que realizada la notificación de la Resolución ut supra mencionada, el Dr. Norberto Carlos Ríos, Fiscal Adjunto de la Unidad Fiscal Las

Toscas, recurrió la medida ante el Fiscal General, conforme a las previsiones del artículo 12, segundo párrafo de la Ley N° 13.013. Aduce que no lo une ninguna relación funcional ni de amistad ni económica ni de ningún tipo con funcionarios judiciales del Distrito Judicial N° 13, y que por lo tanto no está en peligro su objetividad si se dispusiera que investigue en la mencionada causa.

Que para resolver en derecho las cuestiones sometidas a consideración, ha de tenerse en cuenta que el antes citado artículo 12 de la ley 13.013 establece que los apartamientos - a solicitud o de oficio - podrán disponerse *"...cuando existan motivos graves que puedan afectar la objetividad o eficacia ..."* en el desempeño de las funciones, revelando de tal modo que no es imprescindible la comprobación de una efectiva pérdida de la objetividad o eficacia, sino que basta con la posibilidad, fundada en motivos graves, de que ello ocurra. Es que de lo que se trata es no solamente de resguardar la objetividad y eficacia, sino también de asegurar, en la medida de lo posible, que terceros puedan confiar en que ambos extremos están salvados.

Que, puesto a resolver la particular situación de la CUIJ N° 21-06476550-4, ha de tenerse en cuenta que si bien el Dr. Ríos esgrime como fundamento que ningún vínculo lo une a los funcionarios judiciales del Distrito Vera, lo cierto es que en fecha 23 de Noviembre de 2016 el mencionado Fiscal Adjunto hizo una presentación por ante la Fiscalía General (registrada bajo Expediente N° FG-00578/2016), en conjunto con el resto de los Fiscales y Fiscales Adjuntos de la 4ta Circunscripción Judicial -incluidos los Fiscales de la Unidad Fiscal de Vera- en virtud de las declaraciones vertidas por el Fiscal Aldo Gerosa por ante la Comisión de Acuerdos Constitucionales de la Provincia de Santa Fe, en el marco del Juicio Proceso de remoción del Fiscal Regional Dr. Eladio Oscar Garcia, donde entre otras cosas, el Fiscal Aldo Gerosa hace expresa referencia a la causa por la cual se inician las presentes actuaciones. Todo ello hace pensar en la posibilidad de que exista una pérdida de objetividad por parte del Dr. Ríos, dada la existencia de vínculos reales con los demás Fiscales y Fiscales Adjuntos de la Cuarta Circunscripción Judicial que están siendo investigados en la mencionada Investigación Penal Preparatoria.

Que, en cuanto al pedido de apartamiento del Fiscal

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Regional de la Cuarta Circunscripción Dr. Rubén Martínez, en pos de garantizar una investigación objetiva y con idénticos argumentos mencionados anteriormente, es aconsejable disponer el apartamiento de todos los fiscales y fiscales adjuntos de la Circunscripción Cuarta, incluido el Fiscal Regional, y la radicación de la causa en una circunscripción distinta.

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 12 de la ley 13.013 y resolución 251/14 de la Fiscalía General, es adecuado y razonable ratificar el apartamiento del Fiscal Adjunto Dr. Norbero Carlos Ríos en el legajo CUIJ Nº 21-06476550-4 y disponer el apartamiento del Fiscal Regional de la Cuarta Circunscripción Judicial del mencionado legajo, debiendo radicarse dichas actuaciones en la Fiscalía Regional de la Primera Circunscripción Judicial.

POR ELLO

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Ratificar el apartamiento dispuesto por el Fiscal Regional Nº 4, Dr. Rubén Martínez del Fiscal Adjunto de la Unidad Fiscal Las Toscas Dr. Norberto Carlos Ríos de la Investigación Penal Preparatoria legajos CUIJ N°. 21-06476550-4.

ARTÍCULO 2º: Disponer el apartamiento del Fiscal Regional de la Cuarta Circunscripción Judicial y proceder a la radicación de la IPP legajo CUIJ Nº 21-06476550-4 en la Fiscalía Regional Nº 1 a cargo del Dr. Jorge Nessier.

ARTÍCULO 3º: Encomendar al Fiscal Regional Nº 1 Dr. Jorge Nessier que arbitre las medidas necesarias para evitar dilaciones innecesarias y se le imprima la mayor rapidez a la investigación de los hechos.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese al Fiscal Regional Dr. Rúben Martínez, al Fiscal Adjunto de la Unidad Fiscal Las Toscas Dr. Norberto Carlos Ríos y al Fiscal Regional Nº 1 Dr. Jorge Nessier por medio del correo electrónico institucional a los fines de su celeridad.

ARTÍCULO 5º: Incorpórese el presente al legajo material y digital, hágase saber.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE